AUTO No. 0276 DEL 25 DE ABRIL DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE REALIZAR UNA VISITA OCULAR

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificado con el NIT. 900.513.210-3 presentó ante esta CAR mediante radicado CSB No. 948 de fecha 19 de abril de 2023, informe contentivo de notificación de construcción de obras de defensa sin permiso en el marco de declaratoria de situación de desastre de carácter Nacional emitido mediante Decreto 2113 del 01 de noviembre de 2022 para el desarrollo de un mantenimiento preventivo y correctivo para atender la condición que se presenta en el PK131+942 y PK131+706, PK132+012 en el Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Ayacucho Coveñas en el Municipio de Cicuco – Bolívar.

Que el Artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

"17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados".

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar que las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo prioritarias iniciadas en fecha 23 de marzo de 2023 no se encuentren generando afectaciones Ambientales en el Municipio antes descrito.

Así mismo, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

"ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Remitir la presente solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente Acto Administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico. Para lo cual, debe tener en cuenta lo siguiente:

- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.
- Verificar los hechos.
- Verificar la identidad del presunto infractor o infractores, y la calidad en que actúan.
- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.

- Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el Art. 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede Recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo con lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Proyectó: Luz Adriana Sampayo – Asesora jurídica externa.
Revisó: Ana Mejía Mendivil – Secretaria General